REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°_____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00036

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT N.º 899.999.284-4:

DEMANDADO: VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO C.C. 1.090.484.062

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO C.C. 1.090.484.062**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución, el Pagare No. 1090484062, que contiene la obligación No. 109048406204, por un monto de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 29.756.706,54) PESOS MONEDA CORRIENTE

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 468 del Código General del Proceso.

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO C.C. 1.090.484.062** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4**:

- La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 26.981.917,36) como saldo de capital insoluto de la obligación.

- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.386.527,66), Por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados por el demandado liquidados desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020.

- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 121.716,87) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por el demandado liquidado desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020.

- Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo a capital insoluto antes mencionada a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($266.544,65) por concepto de prima de seguros causadas y no pagadas por el demandado liquidados desde el 05/02/2020 hasta el 26/11/2020.

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-315864 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, COMISIONESE el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 468, del C.G.P.

QUINTA: Sobre los ordinales SEPTIMO del ORDINAL PRIMERO, ORDINAL SEGUNDO del libelo demandatorio se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-00037

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADO: LUCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.509

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por BANCOLOMBIA SA. **en contra de LUCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.509**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito de demanda relacionando como títulos base a la presente ejecución el Pagaré N° **880100241** a cargo del demandado.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 468 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.509** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A BANCOLOMBIA S.A. NIT. **890903938-8, las siguientes sumas de dinero.**

- **CAPITAL** la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19´439.790)** por concepto de capital.

- **INTERESES DE MORA**: Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19´439.790), desde el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de fijar las agencias en derecho, y la fijación de las costas procesales el Despacho lo ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts.422, 424, 468, del C.G.P.

CUARTO : RECONOCER personería para actuar a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como Mandataria Judicial de la Parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°_____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

Rad. 2021-00037

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADO: LUCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.509

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares a fin de materializar las pretensiones, y teniendo que las solicitadas se ajustan al art. 599 del C.G.P. se accede; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260 – 107950 de propiedad de la demandada **LUCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.509** , una vez registrada la medida cautelar cautelar se dispone librar comisión. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00038

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTES AMADO C.C. 13.461.680

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN TARAZONA GARCIA C.C. 1.948,296

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO C.C. 13.461.680** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el titulo ejecutivo (LETRA DE CAMBIO LC-21113339040 suscrito el día 13 de marzo del 2020.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE DEL CARMEN TARAZONA GARCIA C.C. 1.948,296** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO C.C. 13.461.680.**

- **CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) DE PESOS** por concepto de capital adeudado conforme al ((LETRA DE CAMBIO suscrito el día 23 de noviembre de 2016.

- **Intereses moratorios, legales y de plazo** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. LILIAM DAYANNA MONTES GELVEZ en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Oficio nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00039

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: HERMES JESUS ROSAS ORTEGA 13.464.947

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **HERMES JESUS ROSAS ORTEGA 13.464.947** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUSUKI de **placas AOH 38 E, Modelo 2016**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos de **placas AOH 38 E, Modelo 2016**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI de **placas AOH 38 E, Modelo 2016** de propiedad del señor **HERMES JESUS ROSAS ORTEGA 13.464.947** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta Marca SUZUKI , Línea AX4, modelo 2016, placa de **placas AOH 38 E, Modelo 2016**, de propiedad del señor **HERMES JESUS ROSAS ORTEGA 13.464.947.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDINTA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 D E FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Oficio nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00040

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JUAN LOPEZ DIAZ C.C. 88.179.960

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JUAN LOPEZ DIAZ C.C. 88.179.960** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta YAMAHA, LINEA XTZ 125 de **placas AOI 26E, Modelo 2016**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta YAMAHA, LINEA XTZ 125 de **placas AOI 26E, Modelo 2016**. de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta YAMAHA, LINEA XTZ 125 de **placas AOI 26E, Modelo 2016** de propiedad del señor **JUAN LOPEZ DIAZ C.C. 88.179.960** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca **YAMAHA, LINEA XTZ 125** de **placas AOI 26E, Modelo 2016**, de propiedad del señor **JUAN LOPEZ DIAZ C.C. 88.179.960.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDINTA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Oficio nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00041

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: EFRAIN ALVEIRO TUTA AREVALO C.C.1.092.156.095

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **EFRAIN ALVEIRO TUTA AREVALO C.C.1.092.156.095** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GS 125 de **placas IER 89E, Modelo 2017**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta SUZUKI, LINEA GS 125 de **placas IER 89E, Modelo 2017** . de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI, LINEA GS 125 de **placas IER 89E, Modelo 2017** de propiedad del señor **EFRAIN ALVEIRO TUTA AREVALO C.C.1.092.156.095** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca motocicleta SUZUKI, LINEA GS 125 de **placas IER 89E, Modelo 2017**, de propiedad del señor **EFRAIN ALVEIRO TUTA AREVALO C.C.1.092.156.095.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Oficio nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00042

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: VIANEYDA ALCIRA PABON GARCIA C.C. 1.090.413.804

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **VIANEYDA ALCIRA PABON GARCIA C.C. 1.090.413.804** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta VICTORY , LINEA ADVANCE 110 de **placas HWE 13E, Modelo 2019**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta VICTORY, LINEA ADVANCE 110** de **placas HWE 13E, Modelo 2019,** de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta VICTORY, LINEA ADVANCE 110** de **placas HWE 13E, Modelo 2019** de propiedad del señor **VIANEYDA ALCIRA PABON GARCIA C.C. 1.090.413.804** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta **VICTORY, LINEA ADVANCE 110** de **placas HWE 13E, Modelo 2019**, de propiedad de la señora **VIANEYDA ALCIRA PABON GARCIA C.C. 1.090.413.804.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00043

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: ARCESIO MINA DURAN C.C. 1.090.399.05

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **ARCESIO MINA DURAN C.C. 1.090.399.05** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta MARCA HONDA, LINEA INVICTA de **placas VGE 29D, Modelo 2016**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta** MARCA HONDA, LINEA INVICTA de **placas VGE 29D, Modelo 2016,** de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta** MARCA HONDA, LINEA INVICTA de **placas VGE 29D, Modelo 2016,** de propiedad del señor **ARCESIO MINA DURAN C.C. 1.090.399.05** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **motocicleta** MARCA HONDA, LINEA INVICTA de **placas VGE 29D, Modelo 2016,**, de propiedad del señor **ARCESIO MINA DURAN C.C. 1.090.399.05.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00044

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: JOSE ANTONIO PEREZ MOLINA C.C. 1.090.471.122

Oficio

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JOSE ANTONIO PEREZ MOLINA C.C. 1.090.471.122** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA PLATINO 110 TRITEC ,PLACA HVI 56E, MODELO 2017.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos de MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA PLATINO 110 TRITEC ,PLACA HVI 56E, MODELO 2017, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) Y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos , de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA PLATINO 110 TRITEC ,PLACA HVI**

56E, MODELO 2017 de propiedad de l **JOSE ANTONIO PEREZ MOLINA C.C. 1.090.471.122** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA PLATINO 110 TRITEC ,PLACA HVI 56E, MODELO 2017** de propiedad de **JOSE ANTONIO PEREZ MOLINA C.C. 1.090.471.122**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00045

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: JOSAFAC DUQUE VERA C.C. 1.090.475.740

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JOSAFAC DUQUE VERA C.C. 1.090.475.740** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA IGS 63E, MODELO 2018.**

Con la demanda se aporto contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos de **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA IGS 63E, MODELO 2018** , de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) Y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos , de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA IGS 63E, MODELO 2018**de propiedad de l **JOSAFAC DUQUE VERA C.C. 1.090.475.740** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA IGS 63E, MODELO 2018**de propiedad de **JOSAFAC DUQUE VERA C.C. 1.090.475.740.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00046

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: TULIO RAUL AREVALO VILLAMIZAR C.C. 88.266.888

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **TULIO RAUL AREVALO VILLAMIZAR C.C. 88.266.888** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA SQL 77E, MODELO 2019.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos de **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA SQL 77E, MODELO 2019** , de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) Y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos , de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA SQL 77E, MODELO 2019** de propiedad de l **TULIO RAUL AREVALO VILLAMIZAR C.C. 88.266.888** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 150 ST ,PLACA SQL 77E, MODELO 2019 BANCO**de propiedad de **TULIO RAUL AREVALO VILLAMIZAR C.C. 88.266.888.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°_____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00047

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADO: EDWIN ANDRES RUEDA FIERRO C.C. 1.090.414.262 – VIVIANA ESTHER CUENTAS GARCIA C.C. 1.090.473.432

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por BANCOLOMBIA SA. **en contra de EDWIN ANDRES RUEDA FIERRO C.C. 1.090.414.262 – VIVIANA ESTHER CUENTAS GARCIA C.C. 1.090.473.432**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito de demanda relacionando como títulos base a la presente ejecución el Pagaré N° **6112320035526** a cargo de los demandados.

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S con Nit.901160345-1, con domicilio principal en Cúcuta, representada Judicialmente por la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.419.175 de Cúcuta y portadora de la T.P. No.268.174 del C.S. de la J, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con Nit. 900948121-7, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor de edad, con domicilio principal de Medellín quien actúa conforme al poder especial a ella conferido mediante escritura pública número 376 del 20 de febrero de 2018 otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cedula de ciudadanía N°71.788.617, en su calidad de representante legal del banco BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 468 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EDWIN ANDRES RUEDA FIERRO C.C. 1.090.414.262 – VIVIANA ESTHER CUENTAS GARCIA C.C. 1.090.473.432** que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A BANCOLOMBIA S.A. NIT. **890903938-8, las siguientes sumas de dinero.**

1. **POR LA OBLIGACION HIPOTECARIA N° 6112 320035526:**

   1.1. CAPITAL VENCIDO PAGARÉ No. 6112 320035526 HIPOTECA: Un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS

($292.617,23) por concepto de capital vencido, sobre las cuotas ya causadas correspondientes a la N°65, 66, 67, y 68 pactadas. (Ver la tabla N°1)

Cuota N°	**Fecha de pago**	**Capital en pesos**
65	**16/10/2020**	**$ 72.060,65**
66	**16/11/2020**	**$ 72.784,89**
67	**16/12/2020**	**$ 73.516,41**
68	**16/01/2021**	**$ 74.255,28**
		$ 292.617,23

1.2 INTERÉS DE PLAZO O REMUNERATORIO CAUSADO DENTRO DEL PAGARÉ N°6112 320035526 Por concepto de interés corriente o de plazo la demandada adeuda el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($982.264,45) los cuales son liquidados sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas correspondiendo estas a las cuotas N°65, 66, 67 y 68 del crédito. Ordene señor Juez el pago de dicho valor conforme se describe en la tabla de cuotas en mora y proyección del crédito de la demandada. Ver tabla N°2.

Cuotas	Fecha	Intereses de plazo causado
65	**16/10/2020**	$ 246.659,77
66	**16/11/2020**	$ 245.935,53
67	**16/12/2020**	$ 245.204,01
68	**16/01/2021**	$ 244.465,14
	total	$ 982.264,45

1.3 CAPITAL ACELERADO: El capital que se acelera conforme a las cláusulas contenidas en el pagaré N°6112320035526 y escritura de hipoteca que contiene el contrato de mutuo N°162 de fecha 02 de febrero de 2015, el cual se acelera a la fecha de presentación de la demanda y que corresponde al valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($24.216.607,45).

1.4. INTERESES DE MORA: Los intereses moratorios deben ser cancelados por los deudores desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación. Estos deben ser liquidados por su despacho a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera sobre los valores de CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO.

2. POR EL PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013:

2.1. CAPITAL DE LA OBLIGACION correspondiendo a un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($794.833) conforme al título valor, estado de cuenta y liquidación aportada por la entidad financiera.

2.2. INTERESES MORATORIOS: La parte demandada adeuda los intereses moratorios sobre el valor capital acelerado, los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la ocurrencia de la mora, es decir, desde el día 04 de febrero de 2020 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

3. POR EL PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017:

3.1. CAPITAL DE LA OBLIGACION correspondiendo a un valor de SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($611.694) conforme al título valor, estado de cuenta y liquidación aportada por la entidad financiera.

3.2. INTERESES MORATORIOS: La parte demandada adeuda los intereses moratorios sobre el valor capital acelerado, los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la ocurrencia de la mora, es decir, desde el día 09 de julio de 2020 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 260- 302586 el cual corresponde al inmueble objeto de este proceso. Comunicar la decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS indicando que la medida debe registrarse a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERA: Notificar a los demandados de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 422, 424, 468 del C.G.P.

QUINTA: con relación a las pretensiones SEGUNDA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRA.** FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como endosatario en procuración de acuerdo al poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con Nit. 900948121-7, representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa conforme al poder especial a ella conferido mediante escritura pública número 376 del 20 de febrero de 2018 otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF en su calidad de representante legal del banco BANCOLOMBIA S.A., **en los términos y para los efectos del poder conferido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº_____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00048

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: ELISEO LOZANO CARDENAS C.C. 1.090.419.052

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **ELISEO LOZANO CARDENAS C.C. 1.090.419.052** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA BOXER CT100 AHO ,PLACA HWP57E, MODELO 2019.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos de **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA BOXER CT100 AHO ,PLACA HWP57E, MODELO 2019** , de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos , de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA BOXER CT100 AHO ,PLACA HWP 57E, MODELO 2019** de propiedad de **ELISEO LOZANO CARDENAS C.C. 1.090.419.052 .**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LINEA BOXER CT100 AHO ,PLACA HWP57E, MODELO 2019** de propiedad de **ELISEO LOZANO CARDENAS C.C. 1.090.419.052.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE L A PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR DE FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-768

Dte: PEDRO RICARDO DIAZ PUETO

DDO: LILIANA SALAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

La inspección Sexta urbana de policía de Cúcuta, allega diligencia de secuestro practicada sin oposición al bien inmueble identificado con M.I. 260-263411, por lo cual:

1- Se anexa al cuaderno único de conformidad al art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2018-129

Dte: FREDY WILSON DELGADO

DDO: JUAN ERNESTO DUARTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

La inspección Sexta urbana de policía de Cúcuta, allega diligencia de secuestro practicada sin oposición al bien inmueble identificado con M.I. 260-78262, por lo cual:

1- Se anexa al cuaderno único de conformidad al art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad.2020-301

DTE: FOMANORT

DDO. JOSE ROSARIO BOTELLO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando QUE **JOSE ROSARIO BOTELLO** fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el 21-01-2021 feneciendo el termino el 05-02-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **el demandado JOSE ROSARIO BOTELLO Fue notificado** conforme la norma procesal art.291-292 del C.G.P. , teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Articulo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS ($500.0000 ML.).Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2020-144

DTE: INMOBILIARIA PROVASE

DDO:MELQUISEDE HIGUERA R

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando QUE el apoderado de la parte actora allega oficio de fecha 13-01-2021 solicitando terminación del proceso al tener que el demandado restituyo el bien objeto del presente proceso. Provea.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial, y teniendo que media solicitud de la terminación del proceso por parte del apoderado de la demandante **INMOBILIARIA PROVASE LTDA** , el despacho al observar que fue efectuada la entrega del bien inmueble objeto el presente tramite de Restitución de bien inmueble arrendado accede a lo solicitado así:

1- DECRETAR la terminación del presente proceso.
2- Se abstiene de ordenar desglose como quiera que fue aportada copia del titulo por email en virtud del decreto 806 de 2020.
3- Cumplido lo anterior, Archivar el paginario haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2018-130

DEMANDANTEGONZALO RINCON

DEMANDADO: DOUGLAS ALBERTO CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, y observando que se cumplen los presupuestos del art 447 ,del C.G.P.,

1- Accede a lo solicitado ordenando por secretaria generar los mismos a favor DEMANDANTE para que cobre en BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2017-877

DEMANDANTE: JAVIER COGOLLO

DEMANDADO: MAURICIO MEDINA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, y observando que se cumplen los presupuestos del art 447 ,del C.G.P.,

1- Accede a lo solicitado ordenando por secretaria generar los mismos a favor DEMANDANTE para que cobre en BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2019-015

DEMANDANTE: ALVARO VILLAMIZAR

DEMANDADO: MAURICIO MEDINA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, y observando que se cumplen los presupuestos del art 447 ,del C.G.P.,

1- Accede a lo solicitado ordenando por secretaria generar los mismos a favor DEMANDANTE para que cobre en BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº____

SEÑORES.

POLICIA NACIONAL

RAD. 2017-1196

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JESUS GABRIEL TIBADUISA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se corrija auto de fecha 14 de agosto de 2020 teniendo que en el mismo hubo un error en la digitación , se accede a lo solicitado , y en consecuencia ;

1- Se requiere al señor PAGADOR DE LA POICIA NACIONAL para que informe el tramite dada a la orden de embargo comunicada mediante oficio Nª 277 del 26 de enero de 2018 en el que se comunicó la orden de embargo y retención del salario del señor JESUS GABRIEL TIBADUIZA RODRIGUEZ C.C. 1.090.458.382.
2- Remítase en consecuencia copia de este auto y del oficio obrante a folio 32 de las diligencias para que allegue informe por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2019-860

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS DAVID ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega certificación de la notificación realizada al demandado por correo electrónico , este despacho antes de verificar el tramite procede a:

1- dejar sin efecto el auto que el pasado 24-01-2020 ordeno el emplazamiento al demandado ante las manifestaciones de la apoderada judicial.
2- Reqiere a la apoderada de la parte actora para que aporte en debida forma y en documento unificado las respectivas constancias que refieren los art. 291-292 del C.G.P. por cuanto el archivo remitido el pasado 10-12-2020 no se evidencian dichos anexos de la demanda, o en caso de no haber realizado en debida forma la notificación , proceda a rehacerla a fin de no vulnerar derechos al demandado-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nª_____

SEÑORES:

SUPERMERCADO LOS MONTES

RAD. 2018-753

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA

DEMANDADO: LAURA MARIA VILLEGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de reiteración de medida cautelar decretada el pasado 12-07-2018, este despacho accede a lo solicitado y por lo tanto, procede a:

1- **ORDENAR** el envió nuevamente del auto de fecha 12-07-2018 a los señores SUPERMERCADOS LOS MONTES afin de que informen el tramite dado a la medida cautelar decretada sobre el salario de la señora LAURA MARIA VILLEGAS PRADA C.C. 1.090.465.082-
2- Remítase copia del auto mencionado y de la presente actuación a fin de que alleguen respuesta por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad.2020-217

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO. SILVIA KATHERINE DURAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando QUE **SILVIA KATHERINE DURAN** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el 04-11-2020 feneciendo el termino el 20-11-2020 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **SILVIA KATHERINE DURAN** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P., teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Articulo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2020-082

DEMANDANTE: INGRID JOHANA JAIMES

DEMANDADO: HERNANDARIO MACHUCA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

Como quiera que SE OBSERVA en auto de fecha 3 de febrero de ordeno la terminación del presente proceso , y la entrega cde depósitos , por error de digitación la misma se hizo a favor de la demandada , teniendo que la solicitud realizada por las partes indicaba la entrega de los dineros a la demandante FIJANDO COMO BENEFICIARIO al apoderado de la parte actora Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALES , por lo anterior,

1- Se corrige el yerro, ordenando por secretaria la entrega de los depósitos directamente en BANCO AGRARIO AL APODERADO DEL EXTREMO DEMANDANTE.
2- Cumplido lo anterior procédase al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 15 de FEBRERO de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-946 j2 EJECUTIVO

DTE: ORLANDO GARCIA BLANCO
DDO: CONSTANTINO ROJAS

Procede el Despacho a dar respuesta al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita le sea acepta la renuncia del poder, toda vez que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el aquí demandante, el señor Orlando García Blanco.

Como quiera que fue aportado constancia de Paz y Salvo por concepto de honorarios, en la cual se observa que fue recibida el día 05 de enero de 2021, se accederá a la solicitud de renuncia del poder conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante, esto es, el abogado Mario Adul Villamizar Duran, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-364 EJECUTIVO

DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: MIGUEL ANGEL CORREA BARON

Procede el Despacho a dar respuesta al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene el retiro de la demanda, toda vez que, no ha notificado a la parte demandada, ni sean materializado las medidas cautelares.

Se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que en efecto, se observa que no ha sido notificado la parte demandada, ni mucho menos se han materializado las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda. Cabe señalar que no será necesaria el retiro material de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma fue incoada a través de mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar el RETIRO de la demanda Ejecutiva incoada por Banco Caja Social, a través de apoderado judicial, y, en contra de Miguel Angel Correa Baron, conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-083 EJECUTIVO

DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: FREIDER DUQUE GIRALDO

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se haga corrección del auto calendado el 19 de octubre de 2020, toda vez que se decretó la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, siendo lo correcto que se decretara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Una vez revisado el expediente, se observa que a folio 19 el apoderado judicial del extremo demandante solicito la terminación del proceso, bajo los siguientes términos: **"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PUESTA AL DÍA DE LA OBLIGACIÓN",** situación está que condujo a que se cometiera error humano e involuntario respecto del decreto de la terminación. Por lo anterior, y, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá hacer la respectiva corrección conforme a lo peticionado por el apoderado judicial del extremo demandante, per se, se corregirá el resuelve primero del auto calendado el 19 de octubre de 2020, y, se dejará sin efecto el resuelve cuarto; respecto de los demás resuelves de dicho auto, esto es, los resuelves Segundo y Tercero se dejarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Corregir el auto calendado el 19 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y, en consecuencia quedará de la siguiente manera:

> ***PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la mora,*** conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el resuelve cuarto del auto adiado el 19 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva, conforme a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

TERCERCO: Dejar incólumes los resuelves *SEGUNDO, TERCERO, Y, CUARTO,* del auto adiado el 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2018-1215 Pertenencia

DTE: CARMEN CECILIA BACCA GARCIA
DDO: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJ20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales, prolongándose la medida hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJJA-20-11567 del 27 de junio de 2020, este Despacho Judicial considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, SE SEÑALA el día **MARTES 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicaran las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionaran a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Interrogatorio de parte, al Representante Legal de SODEVA LTDA, esto es, al señor Henry Patiño Pinzón, identificado con C.C. No. 13.221.475

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de las partes, demandante y demandada.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificara a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida

audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2017-1297 PERTENENCIA

DTE: LUZ MARINA JAIMES CASTELLANOS
DDO: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJ20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales, prolongándose la medida hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJJA-20-11567 del 27 de junio de 2020, este Despacho Judicial considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, SE SEÑALA el día **MARTES 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

Mediante auto adiado el día 07 de octubre de 2020, se declaró extemporánea la contestación de la demanda, luego de realizar control de legalidad y control de términos de la misma. Por lo anterior, no serán tenidas en cuenta las pruebas allegadas y solicitadas en el escrito de contestación de la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicaran las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionaran a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Interrogatorio de parte, al Representante Legal de SODEVA LTDA, esto es, al señor Henry Patiño Pinzón, identificado con C.C. No. 13.221.475

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificara a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 15 de Febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria